

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y MARÍA ERICA MUÑOZ BARRÍA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

DECRETO EXENTO N° 1282

SANTIAGO, 16 DE MAYO DE 2016



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I Ó N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

V I S T O S: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 12° de la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2016, la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.128; el Oficio Ordinario N° 074, de fecha 18 de enero de 2016, de la Dirección de Presupuestos;

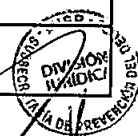
CONSIDERANDO:

1) Que, en conformidad a lo previsto en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, corresponde a esta Secretaría de Estado ser el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

2) Que, el Gobierno lanzó el Plan de Seguridad Pública 2014-2018, denominado "Seguridad para todos", dentro de dicho contexto, y considerando que el apoyo a víctimas de delitos constituye uno de los ejes temáticos principales del Plan, esta Cartera ha impulsado la creación de más Centros y Subcentros de Atención a Víctimas de Delitos para cubrir todo el país, con el objetivo de proporcionar información y orientación psicológica, social y jurídica a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delitos.

3) Que se cuenta con la autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, para el arrendamiento, contenida en el Oficio Ordinario N° 074,

GGY/XON/PCP/JS/RAZ/HPG
DISTRIBUCIÓN:
1. María Erica Muñoz Barría
2. División Jurídica y Legislativa
3. División de Administración, Finanzas y Personas
4. División Coordinación Nacional
5. Auditoría Interna
6. Partes



30 MAY 2016

15803876

2540541

de fecha 18 de enero de 2016, de la aludida Dirección, requisito habilitante exigido por el artículo 14 de la Ley N° 20.128.

4) Que en mérito de lo ya señalado, con fecha 01 de marzo de 2016, se celebró, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y doña María Erica Muñoz Barría, un contrato de arrendamiento respecto del segundo piso de la propiedad raíz ubicada en calle Riquelme N° 600, de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos el cual requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de marzo de 2016, celebrado entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y doña María Erica Muñoz Barría, respecto del segundo piso de la propiedad raíz ubicada en calle Riquelme N° 600, de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para la Subsecretaría de Prevención del Delito el arrendamiento del segundo piso del inmueble ubicado en calle Riquelme N° 600, de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos, ascenderá a la suma mensual el equivalente en moneda nacional a 13,76 Unidades de Fomento. El monto en pesos chilenos equivaldrá al valor de la Unidad de Fomento al día 01 del mes en cobro, los que se pagarán en la forma establecida en el contrato que por este acto se aprueba

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación a la Partida 05-08-02-22-09-002-001 del Presupuesto del año 2016 de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato de arrendamiento que por este acto se aprueba, es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 01 de marzo de 2016, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito, RUT 61.980.140-7, representada por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito (S) don Rodrigo Asenjo Zegers, ambos con domicilio en Moneda N° 1.326, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente también "el Arrendatario" o la "Arrendataria" por una parte; y por la otra, en su calidad de usufructuaria de la propiedad, doña María Erica Muñoz Barría, RUT 5.302.801-2, domiciliada en calle Riquelme N° 600, 1er piso, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, en adelante la "Arrendadora", se ha convenido la celebración de un contrato de arrendamiento sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Doña María Erica Muñoz Barría es usufructuaria de la propiedad raíz ubicada en calle Riquelme N° 600, de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos, conforme da cuenta inscripción de 06 de septiembre de 1985, inscrita a fojas 148, N° 112 año 1985,

Repertorio N° 845, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de la ciudad de La Unión; quien por el presente *instrumento* da y entrega en arrendamiento el segundo piso del inmueble ya individualizado a la Subsecretaría de Prevención del Delito, para quien recibe y acepta el arrendamiento de dicha propiedad, su Subsecretario de Prevención del Delito (S), don Rodrigo Asenjo Zegers.

SEGUNDO: El inmueble que se entrega en arriendo se ubica en calle Riquelme N° 600, comuna de La Unión, rol de avalúo 137-6, dominio inscrito a fojas 652 vuelta, N° 901 año 1989, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de la ciudad de La Unión; y cuyos deslindes especiales, de conformidad a sus títulos, son los siguientes: al Norte, resto de la propiedad de la sociedad vendedora, separados por cercos en ochenta y cuatro metros veinte centímetros; al Este, el río Yoyelhue en treinta y un metros veinte centímetros; Sur, calle Letelier en ochenta y dos metros sesenta centímetros; Oeste, calle Riquelme en treinta y un metros cincuenta centímetros.

TERCERO: El contrato de arrendamiento se reputará perfecto una vez que el acto administrativo que lo aprueba se encuentre totalmente tramitado.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento regirá a contar del 01 de marzo de 2016, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá por tres años. Se entenderá tácitamente prorrogado, por períodos de un año, si las partes no manifestaren su voluntad de ponerle término a lo menos con 60 días corridos de anticipación a la fecha de su término, mediante aviso escrito enviado por carta certificada.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Subsecretaría de Prevención del Delito los recursos necesarios para solventar el pago de la renta de arrendamiento correspondiente.

QUINTO: No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminará "ipso facto", y se considerará inmediatamente vencido el plazo, de tal forma que la Arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos:

- 1.- Si el Arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la cláusula décimo tercera del presente contrato.
- 2.- Si el Arrendatario incurriera en mora de 60 días en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos de los comunes correspondientes, de acuerdo y concurriendo las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato.
- 3.- No mantener, el Arrendatario, la propiedad en estado medio de conservación y aseo, así como no reparar los desperfectos ocasionados con dolo o culpa lata de sus dependientes.

Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o el presente contrato para tales infracciones.

Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, la Arrendadora no podrá invocar otras causales para

dichos efectos, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en el presente contrato y por la Ley N° 18.101. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el Arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

SEXTO: La renta mensual de arrendamiento será el equivalente en moneda nacional a 13,76 Unidades de Fomento. El monto en pesos chilenos equivaldrá al valor de la Unidad de Fomento al día 01 del mes en cobro, el cual deberá depositarse en la cuenta corriente de la que es titular la Arrendadora, correspondiente a la cuenta N° 243112967 del Banco de Crédito e Inversiones.

El citado será el canon mensual durante toda la vigencia del contrato y sus posibles renovaciones. Asimismo se establece en este acto, que la renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá recepcionar, con 10 (diez) días de anticipación el respectivo "recibo de cobro" ya en el domicilio de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en Moneda N° 1326, piso 5, comuna de Santiago; o bien, vía correo electrónico dirigido a la casilla de don Juan Antonio Salazar Lorca jsalazarl@interior.gov.cl. El referido proceso es de cargo y responsabilidad de la Arrendadora, quedando liberada la Subsecretaría de Prevención del Delito de cualquier responsabilidad, multa o interés moratorio, si el retraso en el pago de la renta se debe a la inobservancia de este proceso por parte de la Arrendadora. En todo caso, déjese establecido que el pago de los importes que debe realizar el Arrendatario, se postergará hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: La Subsecretaría entrega en este acto -en concepto mes de garantía- la cantidad correspondiente a 1 mes de renta; con el fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento; suma que se entrega en efectivo, y que deberá restituirse en efectivo y en la misma unidad de cuenta, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se devuelvan las llaves a la Arrendadora.

OCTAVO: El Arrendatario se obliga a pagar oportunamente y dentro del plazo -además de la renta de arrendamiento- los servicios básicos.

NOVENO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por el Arrendatario. Del estado actual del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto, se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, el Arrendatario deberá restituir a la Arrendadora el inmueble, no respondiendo el primero de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo por su uso y goce legítimos.

En todo caso, el Arrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya.

DÉCIMO: Todas las mejoras y reparaciones que el Arrendatario introduzca en el inmueble arrendado -que desde ya autoriza expresamente la Arrendadora- y que no puedan

separarse de éste sin detrimento, quedarán a beneficio de la Arrendadora y accederán a la propiedad sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la Arrendadora, en caso que la Subsecretaría de Prevención del Delito dé término al contrato de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento.

Las partes dejan expresa constancia que la Arrendadora no será responsable por robos, hurtos u otros delitos que puedan ocurrir en el inmueble y que afecten al Arrendatario o a terceros, en los bienes muebles de propiedad de estos, ni por perjuicios que puedan afectarles a causa o con ocasión y por efectos producidos por sismos o movimientos terrestres de cualquier especie, actos terroristas u otros, todos los cuales deberán ser sufridos exclusivamente por el Arrendatario.

UNDÉCIMO: La Arrendadora se obliga a mantener, a su cargo, el bien raíz en estado de servir al fin establecido en este contrato, lo que incluye librar a la Subsecretaría de Prevención del Delito de toda turbación o embarazo, civil o natural, al uso tranquilo y útil del bien objeto de este contrato, aun cuando esa turbación o embarazo provengan del caso fortuito (o fuerza mayor) o mal estado del inmueble en cuestión.

El incumplimiento de esta obligación de la Arrendadora, faculta a la Subsecretaría de Prevención del Delito a terminar el contrato de que trata este instrumento, liberándolo de la indemnización de perjuicios que legalmente proceda.

Estará del mismo modo obligada la Arrendadora, a reembolsar los gastos que la Subsecretaría de Prevención del Delito realice al efecto de reparar los defectos del inmueble, entendiéndose por éstos y sólo a modo de ejemplo, la rotura de cañerías de alcantarillado y agua potable, filtraciones en techos y paredes, deficiencia estructural de paredes o pilares u otras de igual naturaleza, existentes ya al tiempo de la celebración de este contrato; sin perjuicio de la facultad de terminar el mismo de inmediato, si éstos fueran de tal entidad que no permitieran cómoda y útilmente usar el inmueble, bastando solamente que ésta última circunstancia sea declarada por medio de resolución fundada de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Ante cualquier modificación que el Arrendatario desee realizar en la propiedad arrendada, éste se obliga a presentar previamente una solicitud a la Arrendadora con el proyecto del trabajo que desea realizar, para su revisión y aprobación por escrito.

En el evento que la Subsecretaría de Prevención del Delito efectúe directamente las reparaciones necesarias que requiera el inmueble, los gastos que irroguen éstas a la Subsecretaría de Prevención del Delito, serán descontadas de la renta mensual de arrendamiento. Para hacer efectivo este descuento bastará el envío de carta certificada a la Arrendadora al domicilio designado por éste en el presente contrato.

DUODÉCIMO: Son de cargo de la Arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.

DÉCIMO TERCERO: El inmueble arrendado será destinado por el Arrendatario a servir de sede para el Centro de Apoyo a Víctimas de la comuna de La Unión, no pudiendo en caso alguno ceder el arrendamiento a terceros, salvo autorización escrita de la Arrendadora.

DÉCIMO CUARTO: El Arrendatario se obliga a permitir que la Arrendadora -o la persona que éste designe- visite el inmueble arrendado cuando fuere necesario para comprobar el estado de conservación o, cuando corresponda, exhibirlo a un nuevo potencial Arrendatario. Lo anterior, previo aviso remitido a la Arrendataria vía correo electrónico dirigido a la casilla de don Juan Antonio Salazar Lorca jsalazarl@interior.gov.cl, y con al menos 24 horas de anticipación.

DÉCIMO QUINTO: La representación con la que comparece don Rodrigo Asenjo Zegers por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta en su designación como Subsecretario de Prevención del Delito (S), dispuesta por el Decreto Exento N° 311, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 01 de febrero de 2016.

Siendo ampliamente conocida de las partes las representaciones antedichas, han estimado innecesaria la inclusión de éstas en el presente instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firman: Rodrigo Asenjo Zegers, Subsecretario de Prevención del Delito(s) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; María Erica Muñoz Barría, arrendadora.

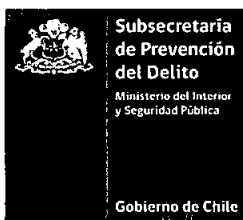
ANÓTESE , REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MINISTRO JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA





Subsecretaría de
Prevención del Delito

**Seguridad
para
todos**

CGY/CVV/SLXÓN/PCP/HP/G/01C

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Y

MARÍA ERICA MUÑOZ BARRÍA

En Santiago de Chile, a 01 de marzo de 2016, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito, RUT 61.980.140-7, representada por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito (S) don Rodrigo Asenjo Zegers, ambos con domicilio en Moneda N° 1.326, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente también "el Arrendatario" o la "Arrendataria" por una parte; y por la otra, en su calidad de usufructuaria de la propiedad, doña María Erica Muñoz Barría, RUT 5.302.801-2, domiciliada en calle Riquelme N° 600, 1er piso, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, en adelante la "Arrendadora", se ha convenido la celebración de un contrato de arrendamiento sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Doña María Erica Muñoz Barría es usufructuaria de la propiedad raíz ubicada en calle Riquelme N° 600, de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos, conforme da cuenta inscripción de 06 de septiembre de 1985, inscrita a fojas 148, N° 112 año 1985, Repertorio N° 845, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de la ciudad de La Unión; quien por el presente instrumento da y entrega en arrendamiento el segundo piso del inmueble ya individualizado a la Subsecretaría de Prevención del Delito, para quien recibe y acepta el arrendamiento de dicha propiedad, su Subsecretario de Prevención del Delito (S), don Rodrigo Asenjo Zegers.

SEGUNDO: El inmueble que se entrega en arriendo se ubica en calle Riquelme N° 600, comuna de La Unión, rol de avalúo 137-6, dominio inscrito a fojas 652 vuelta, N° 901 año 1989, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de la ciudad de La Unión; y cuyos deslindes especiales, de conformidad a sus títulos, son los siguientes: al Norte, resto de la propiedad de la sociedad vendedora, separados por cercos en ochenta y cuatro metros veinte centímetros; al Este, el río Yoyelhue en treinta y un metros veinte centímetros; Sur, calle Letelier en ochenta y dos



metros sesenta centímetros; Oeste, calle Riquelme en treinta y un metros cincuenta centímetros.

TERCERO: El contrato de arrendamiento se reputará perfecto una vez que el acto administrativo que lo aprueba se encuentre totalmente tramitado.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento regirá a contar del 01 de marzo de 2016, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá por tres años. Se entenderá tácitamente prorrogado, por períodos de un año, si las partes no manifestaren su voluntad de ponerle término a lo menos con 60 días corridos de anticipación a la fecha de su término, mediante aviso escrito enviado por carta certificada.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Subsecretaría de Prevención del Delito los recursos necesarios para solventar el pago de la renta de arrendamiento correspondiente.

QUINTO: No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminará "ipso facto", y se considerará inmediatamente vencido el plazo, de tal forma que la Arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos:

- 1.- Si el Arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la cláusula décimo tercera del presente contrato.
- 2.- Si el Arrendatario incurriera en mora de 60 días en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos de los comunes correspondientes, de acuerdo y concurriendo las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato.
- 3.- No mantener, el Arrendatario, la propiedad en estado medio de conservación y aseo, así como no reparar los desperfectos ocasionados con dolo o culpa lata de sus dependientes.

Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o el presente contrato para tales infracciones.

Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, la Arrendadora no podrá invocar otras causales para dichos efectos, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en el presente contrato y por la Ley N° 18.101. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el Arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

SEXTO: La renta mensual de arrendamiento será el equivalente en moneda nacional a 13,76 Unidades de Fomento. El monto en pesos chilenos equivaldrá al valor de la Unidad de Fomento al día 01 del mes en cobro, el cual deberá depositarse en la cuenta corriente de la que es titular la Arrendadora, correspondiente a la cuenta N° 243112967 del Banco de Crédito e Inversiones.

El citado será el canon mensual durante toda la vigencia del contrato y sus posibles renovaciones. Asimismo se establece en este acto, que la renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá recepcionar, con 10 (diez) días de anticipación el respectivo "recibo de cobro" ya en el domicilio de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en Moneda N° 1326, piso 5, comuna de Santiago; o bien, vía correo electrónico dirigido a la casilla de don Juan Antonio Salazar Lorca jsalazarl@interior.gov.cl. El referido proceso es de cargo y responsabilidad de la Arrendadora, quedando liberada la Subsecretaría de Prevención del Delito de cualquier responsabilidad, multa o interés moratorio, si el retraso en el pago de la renta se debe a la inobservancia de este proceso por parte de la Arrendadora. En todo caso, déjese establecido que el pago de los importes que debe realizar el Arrendatario, se postergará hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: La Subsecretaría entrega en este acto -en concepto mes de garantía- la cantidad correspondiente a 1 mes de renta; con el fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento; suma que se entrega en efectivo, y que deberá restituirse en efectivo y en la misma unidad de cuenta, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se devuelvan las llaves a la Arrendadora.

OCTAVO: El Arrendatario se obliga a pagar oportunamente y dentro del plazo -además de la renta de arrendamiento- los servicios básicos.

NOVENO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por el Arrendatario. Del estado actual del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto, se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, el Arrendatario deberá restituir a la Arrendadora el inmueble, no respondiendo el primero de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo por su uso y goce legítimos.

En todo caso, el Arrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufriere el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya.



DÉCIMO: Todas las mejoras y reparaciones que el Arrendatario introduzca en el inmueble arrendado –que desde ya autoriza expresamente la Arrendadora- y que no puedan separarse de éste sin detrimento, quedarán a beneficio de la Arrendadora y accederán a la propiedad sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la Arrendadora, en caso que la Subsecretaría de Prevención del Delito dé término al contrato de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento.

Las partes dejan expresa constancia que la Arrendadora no será responsable por robos, hurtos u otros delitos que puedan ocurrir en el inmueble y que afecten al Arrendatario o a terceros, en los bienes muebles de propiedad de estos, ni por perjuicios que puedan afectarles a causa o con ocasión y por efectos producidos por sismos o movimientos terrestres de cualquier especie, actos terroristas u otros, todos los cuales deberán ser sufridos exclusivamente por el Arrendatario.

UNDÉCIMO: La Arrendadora se obliga a mantener, a su cargo, el bien raíz en estado de servir al fin establecido en este contrato, lo que incluye librar a la Subsecretaría de Prevención del Delito de toda turbación o embarazo, civil o natural, al uso tranquilo y útil del bien objeto de este contrato, aun cuando esa turbación o embarazo provengan del caso fortuito (o fuerza mayor) o mal estado del inmueble en cuestión.

El incumplimiento de esta obligación de la Arrendadora, faculta a la Subsecretaría de Prevención del Delito a terminar el contrato de que trata este instrumento, liberándolo de la indemnización de perjuicios que legalmente proceda.

Estará del mismo modo obligada la Arrendadora, a reembolsar los gastos que la Subsecretaría de Prevención del Delito realice al efecto de reparar los defectos del inmueble, entendiéndose por éstos y sólo a modo de ejemplo, la rotura de cañerías de alcantarillado y agua potable, filtraciones en techos y paredes, deficiencia estructural de paredes o pilares u otras de igual naturaleza, existentes ya al tiempo de la celebración de este contrato; sin perjuicio de la facultad de terminar el mismo de inmediato, si éstos fueran de tal entidad que no permitieran cómoda y útilmente usar el inmueble, bastando solamente que ésta última circunstancia sea declarada por medio de resolución fundada de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Ante cualquier modificación que el Arrendatario desee realizar en la propiedad arrendada, éste se obliga a presentar previamente una solicitud a la Arrendadora con el proyecto del trabajo que desea realizar, para su revisión y aprobación por escrito.

En el evento que la Subsecretaría de Prevención del Delito efectúe directamente las reparaciones necesarias que requiera el inmueble, los gastos que irroguen éstas a la Subsecretaría de Prevención del Delito, serán descontadas de la renta mensual de arrendamiento. Para hacer efectivo este descuento bastará el envío de carta certificada a la Arrendadora al domicilio designado por éste en el presente contrato.

DUODÉCIMO: Son de cargo de la Arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.



DÉCIMO TERCERO: El inmueble arrendado será destinado por el Arrendatario a servir de sede para el Centro de Apoyo a Víctimas de la comuna de La Unión, no pudiendo en caso alguno ceder el arrendamiento a terceros, salvo autorización escrita de la Arrendadora.

DÉCIMO CUARTO: El Arrendatario se obliga a permitir que la Arrendadora -o la persona que éste designe- visite el inmueble arrendado cuando fuere necesario para comprobar el estado de conservación o, cuando corresponda, exhibirlo a un nuevo potencial Arrendatario. Lo anterior, previo aviso remitido a la Arrendataria vía correo electrónico dirigido a la casilla de don Juan Antonio Salazar Lorca jsalazarl@interior.gov.cl, y con al menos 24 horas de anticipación.

DÉCIMO QUINTO: La representación con la que comparece don Rodrigo Asenjo Zegers por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta en su designación como Subsecretario de Prevención del Delito (S), dispuesta por el Decreto Exento N° 311, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 01 de febrero de 2016.

Siendo ampliamente conocida de las partes las representaciones antedichas, han estimado innecesaria la inclusión de éstas en el presente instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

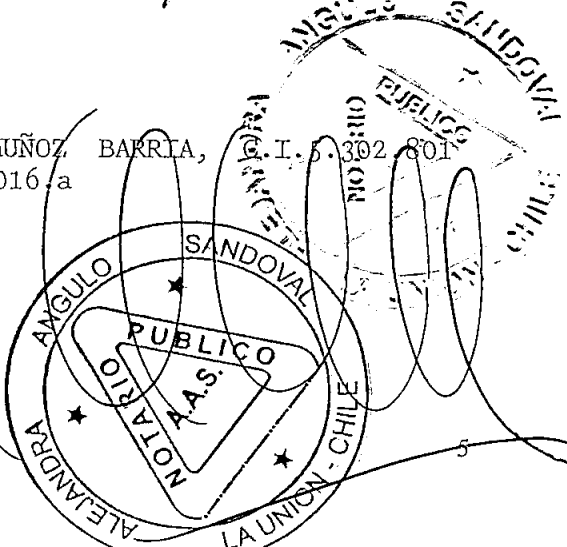


[Handwritten signature]

RODRIGO ASENJO ZEGERS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO (S)
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

[Handwritten signature]
MARÍA ERICA MUÑOZ-BARRÍA
USUFRUCTUARIA

FIRMO ANTE MI DOÑA MARIA ERICA MUÑOZ BARRIA, I. 5.302.801
2, DOY FE. LA UNION 20 DE ABRIL DE 2016.a



[Handwritten signature]



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO